



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

Form. 2007/2/715

Montevideo, 14 de junio de 2007.-

RESOLUCION 189 ACTA 019

VISTO: las comunicaciones cursadas por Tecnoalarma S.R.L. por las cuales informa el detalle de estaciones de abonados que integran su sistema de radioalarmas en el período noviembre/2006 – febrero/2007.

RESULTANDO: I) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 201/94 de 28 de junio de 1994 se le autorizó la puesta en funcionamiento de un sistema de radioalarmas en el departamento de Montevideo.

II) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 150/00 de 216 de mayo de 2000 se estableció que la autorización de prestación del servicio de radioalarmas era en carácter nacional.

III) que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 0114/DFR/06 de 7 de febrero de 2006 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha empresa.

CONSIDERANDO: que corresponde efectuar las modificaciones correspondientes, consolidando en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a Tecnoalarma S.R.L.

ATENTO: a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

R E S U E L V E:

- 1.-**Confirmar la autorización otorgada a Tecnoalarma S.R.L. para la prestación del servicio de radioalarmas en el territorio nacional e instalación y operación de los correspondientes sistemas de radiocomunicaciones.
- 2.-**Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Tecnoalarma S.R.L son las que se mencionan a continuación:

Frecuencias MHz	Carácter	Tipo de servicio	Área
138,520	Compartidas	Fijo	Montevideo
152,675			Nacional
476,425			Montevideo

3.-A la fecha de la presente Resolución, la compartición de frecuencias se efectiviza de la siguiente forma: a) en el caso de 138,520 MHz. y 476,425 MHz., con Control Monitor Systems S.R.L.; b) en el caso de 152,675 MHz., en carácter de múltiple compartición.

4.-Autorizar a Tecnoalarma S.R.L. la instalación y operación de una estación central receptora de alarmas a ubicar en la Seccional 3ª de Policía de la Localidad de los Cerrillos, departamento de Canelones

5.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Tecnoalarma S.R.L. a partir del mes de febrero de 2007 se ajustaron al siguiente detalle:

Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado (MHz)	Cantidad de estaciones transmisoras de abonado	Ubicaciones de estaciones receptoras	Frecuencia de enlace con estación central receptora (MHz)	Ubicación de estación central receptora
138,520	20	Canelones 2392	476,425	Jefatura de Policía Quijano 1310 Montevideo

Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado (MHz)	Cantidad de estaciones transmisoras de abonados	Ubicaciones de estaciones centrales receptoras	Localidad	Departamento
152,675	4	Secc.1ª de Policía Batlle y Ordóñez 606	Canelones	Canelones
	1	Secc 16ª de Policía Pérez Castellanos y Dotta	Suárez	
	1	Secc 3ª de Policía 19 de abril S/n	Carmelo	Colonia
	1	Jefatura de Policía Gral. Flores 364	Colonia	
	2	Secc.4ª de Policía Rosselli 1225	Nueva Palmira	
	2	Jefatura de Policía 25 de Mayo 450	Minas	Lavalleja
	1	Secc 10ª de Policía Rivera s/n	José P. Varela	
	3	Jefatura de Policía 25 de Mayo y 18 de Julio	Maldonado	Maldonado
	2	Secc.1ª de Policía Rivera 1229	Fray Bentos	Río Negro
	1	Secc.11ª . de Policía Rivera s/n	Cardona	Soriano
	2	Jefatura de Policía Roosevelt 660		
1	Secc 1ª de Policía Sarandi 300 y Roosevelt	Mercedes		

6.-Reiterar que la autorización otorgada para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio reviste carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que se desee introducir a la conformación o ubicación de los sistemas de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras.

7.-Establecer que los sistemas de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N°387/94 de 23 de setiembre de 1994.

8.-Dejar expresa constancia que los sistemas autorizados pueden ser inspeccionados en cualquier oportunidad, para lo cual la titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación de los sistemas no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

9.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

10.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.